



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

4218

Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 16 de abril por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 22 de octubre de 2014

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre)

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo II de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo II se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.

8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la



conurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre): 4,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, con independencia de que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 5 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2014, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género (VVG)



Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.

-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.

-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de abril de 2018

Conforme con la propuesta, dicto Resolución
El director del SOIB
Pere Torrens Martín

Palma, 16 de abril de 2018

Conforme con la propuesta, dicto Resolución
El consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del SOIB
Por delegación de competencias (Resolución de 11/08/16, BOIB núm. 105 de 18 d'agost)
El director de Ocupación y Economía al SOI
Llorenç Pou Garcias





ANEXO I

IMPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS
30	BERNA CRESPO JULIO
133	ANGUITA GONZALEZ RAUL
45	SANTALLA LOPEZ MARIA ISABEL
60	NICOLAU BARCELO FRANCISCA
369	PEREZ ROSA FRANCISCO
37,5	LOPEZ MALDONADO REBECA
21	PEROZO GUTIERREZ FERNANDO
57	LOPEZ ROMERO JOSE MARIA
74,05	QUETGLAS MARTINEZ JUAN MANUEL
54	CABRE RIOS MARIA MERCEDES
15	PAZOS SOTO JOSE LAUREANO
27	ESCAMILLA PLANA M DEL MAR
33	SAURA LLAHUET RAFAEL
90	OLIVES TUDURI MARTINA
30	VERGEL SOLERA TERESA MARIA
238	GAYA MOYA MARGARITA
15	SAGRERA CAPELLA JOSE
15	MORENO MARTIN JUAN JOSE
132	ESCARRER MULET CATALINA
51	GRAU MAFE JAIME
108	MUNOZ RUIZ PABLO
34,5	MATEU COLOM JOAN
396	GARRALON FERNANDEZ INES
15	PASTOR ARTIGUES JOSE PEDRO
55,5	MARTINEZ GARCIA M ANGUSTIAS
157,5	BORREGUERO SERRA FRANCISCO JOSE
21	GONZALEZ HADAD SANDRA
153	ROMERO FERRER MARIA ESTELA
21	SANCHEZ JIMENEZ VICTOR
387	MARTINEZ HENARES MARIA ANGELES
57	BONED SEGUI MARIA TERESA
21	FENOLL CASTELLO MARIA AMALIA
45	ALBERTI QUINTANA FRANCISCO
213,72	TORRES PEREZ JUAN JOSE
18	RAMON JIMENEZ ROSA MARIA
1406,99	CONDE MARIN ENCARNACION
57	MAGDALENO FAGUNDEZ JUAN JOSE





IMPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS
180	REOLID FUSTER JULIO
444,3	GRANADO CARCELLER ADRIAN
57	MUNOZ JIMENEZ JOSE ANDRES
30	RAMIS ABRAHAM GABRIEL
166,5	CARBONELL CRESPI MARIA
391,5	CARMONA RECIO MARIA JESUS
373,5	GUAL DE TORRELLA VAQUER PAULA
108	DE MESA SALLERAS AINA
57	MESA RAYO FRANCISCA
43,5	COLL MIGUEL M. DEL CARMEN
42	DOLS SOLER MARTA
373,5	ANTEQUERA GARCIA NURIA
15	MORA JIMENEZ ROBERTO
45	TOMAS HERRERA JAIME
75	GUTIERREZ PONS MIGUEL
370,25	VINAIXA PUJOL NURIA
45	PADILLA GARCIA YOLANDA
43,5	CUADROS ORTEGA ANTONIO
391,5	VICENTE BARCELO BARBARA
112,5	JULIA TORRES JUAN CARLOS
85,5	FALCO GRAUPERA ROGER
37,5	RAMIREZ BARBA CARLOS
37,5	CARCAMO BRAVO BEATRIZ
90	SILVESTRE RODRIGUEZ JUAN LUIS
367	SANZ ORDEN MARIA CRUZ
51	HEREDIA HEREDIA EMILIO
19,5	SANCHEZ GARCIA MISERICORDIA
15	GUARDIOLA MORCILLO JAVIER
76,5	CASTANEDA GARCIA MONICA
60	OLIVER BESTARD BENITO
24	VELASCO ALVAREZ BETTSY JOHANNA
45	ESTRADA TIRADO FABIOLA DARINKA
103,5	BONET VIDAL ANTONI
370,25	CARRASCO VILLAVERDE CAROLINA
249,34	DIAZ PULIDO NAZARET
15	OPARIN NIKOLAY
37,5	GALERA CABOT ESTHER
58,5	GAD MONICA MARIA

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/50/1006445>





IMPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS
75	RAMIREZ CANALS JAVIER
15	BOUHAJ HABIB
49,5	RIERA MENA MARIA MAGDALENA
180	ALOMAR FEMENIAS ALICIA
43,5	DE LOS RIOS MIRANDA RENE FAVIO
13,5	ROIG SOLA NATALIA
15	MARTORELL GARCIA MARTA
140	RAISH PERNA SAMMY JOSE
103,5	MATEU CARBO MARIA ANGELES
103,5	SUAU TIRON COLOMA
93	TARMIDI BENS Aid AZIZA
108	VELASQUEZ SANCHEZ PAULA FABIOLA
247,5	STOICA GABRIEL
76,5	FERNANDEZ MEDINA CRISTINA
30	RUIZ MIRO MARIA DE LAS NI
12	VEGA ROMERA ISABEL
13,5	GUAL DE DIOS SAMANTA
78	BRIONES MITE ERWIN STALYN
67,5	AMILLS BIBILONI MIGUEL
180	VERD LOPEZ MARIA ANTONIA
40,5	GONZALEZ OJEDA ANA MARIA
43,5	COSTA BUJOSA CATALINA
387	VANERIO MENDEZ MELINA
15	PARRAVICINI LOPEZ ESTELA INES
7,5	SAHAKYAN NORIK
81	RODRIGUEZ VILLEGAS JULIO ALEXANDER
37,5	AMENGUAL RAXACH MIGUEL ANGEL
27	GONZALES CARRILLO GEISHAPAMEL
135	BUJOSA GINARD CATALINA
45	MERCADO ARISTIZABAL AMALFI
266	MARTIN RUIZ NOEMI
30	JIMENEZ ESCALAS ELENA MARIA
31,5	GARCIA CORTES ISAMAR
79,5	TELLEZ SIVILA LUIS FERNANDO
7,5	MARTINEZ CANELLAS JOSE LUIS
222,15	TURUMAYA GUZMAN MARLENE
30	SERRA HUGUET RITA MARIA
21	EGOAVIL ALVARADO JOSE CARLOS

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/50/1006445>





IMPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS
15	ESCOBAR MAMANI ROBERTO
24	JOHNSON JENNIFER UFUOMA
15	MACARRO ALZINA IRENE
37,5	ARMIJO ARMIJO NASRY SAIN
84	MACIA RIPOLL LUCAS
180	PEREZ SANCHEZ GUILLERMO
42	MONTANO CADIMA RAMIRO
324	PASCUAL LLABRES MARIA MAGDALENA
51	GUTIERREZ ARIAS MARIA ORFALIA
76,5	AUGUSTO MACHADO VALENTIN
30	BAUTISTA PUESAN DANACIOBAXY
180	CAPO GOST BARBARA
15	MIRALLES SALOM NURA
90	ALCIVAR JAIME MICHAEL EDUARDO
78	MUNOZ FERNANDEZ JOSE
76,5	MIHULIN FINEAS
7,5	MARIO PACHECO VICENTE IGNACIO
180	PALOU SIQUIER GABRIEL
45	MENA FREIRE LEONELA MISHHELL
180	SOCIAS GOST MARTA
57	GARCIA GUILLEN CARLOS
373,5	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALBA

